

Asambleas de los Estados miembros de la OMPI

Quincuagésima séptima serie de reuniones
Ginebra, 2 a 11 de octubre de 2017

REGLAMENTOS ESPECIALES DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA OMPI Y DE LAS UNIONES ADMINISTRADAS POR LA OMPI

Documento preparado por la Secretaría

1. Las normas que rigen los órganos rectores de la OMPI y de las Uniones que administra la OMPI están formadas por un conjunto de disposiciones de los tratados que establecen la OMPI y las Uniones, por el Reglamento General de la OMPI (que se recoge en una publicación aparte, la Nº 399 Rev.3) y, con respecto a cada órgano rector, por un conjunto propio de normas, denominado “reglamento interno”.
2. El presente documento es una recopilación de los reglamentos especiales de los 21 órganos rectores que se reunirán del 2 al 11 de octubre de 2017 en el marco de las Asambleas y demás órganos de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI.
3. El presente documento constituye una revisión de la recopilación anterior, recogida en el documento AB/XXIV/INF/2 (1993). Se han añadido los reglamentos internos adoptados con posterioridad a dicha recopilación, esto es los correspondientes a la Asamblea del WCT, la Asamblea del WPPT, la Asamblea del PLT, la Asamblea del Tratado de Singapur y la Asamblea del Tratado de Marrakech. Además, se revisó el Reglamento Interno de la Asamblea General de la OMPI para incorporar las modificaciones adoptadas en 2016. Por último, con arreglo a las decisiones adoptadas en 2000 en el sentido de disolver las Conferencias de Representantes de las Uniones de París, Berna, La Haya y Niza y el Consejo de la Unión de Lisboa (véase el documento A/35/15, párrafos 135 y 136), los reglamentos internos de los antedichos órganos no se recogieron en la presente recopilación.

ÍNDICE

	Páginas
1. ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI.....	3 a 4
2. CONFERENCIA DE LA OMPI.....	5
3. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI	6 a 7
4. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE PARÍS.....	8 a 9
5. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE PARÍS	10 a 11
6. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BERNA	12 a 13
7. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE BERNA.....	14 a 15
8. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE MADRID	16 a 17
9. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA HAYA	18
10. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE NIZA	19
11. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LISBOA.....	20
12. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LOCARNO.....	21
13. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA CIP (CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES)	22
14. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DEL PCT (TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES).....	23
15. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BUDAPEST	24
16. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE VIENA.....	25
17. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR	26
18. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS.....	27
19. ASAMBLEA DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES	28
20. ASAMBLEA DEL TRATADO DE SINGAPUR.....	29
21. ASAMBLEA DEL TRATADO DE MARRAKECH.....	30 a 31

1. ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970
modificado el 11 de octubre de 2016

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea General está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Orden del día provisional

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité de Coordinación.

Artículo 3: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 6.3)c) del Convenio de la OMPI, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea General que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 4: Idiomas¹

En las reuniones de la Asamblea General las intervenciones orales se harán en español, francés, inglés o ruso, y se asegurará la interpretación en los otros tres idiomas.

¹ Nota del Editor: En cumplimiento de las decisiones pertinentes de las Asambleas de la OMPI de extender la cobertura lingüística a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, las intervenciones orales también se pueden hacer en árabe y chino, y la Secretaría se encargará de facilitar la interpretación en los otros cinco idiomas. Además, las intervenciones orales se podrán hacer en portugués y se facilitará la interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Artículo 5: Publicación del informe

El informe sobre la labor de cada período de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle, Industrial Property, Le Droit d'Auteur y Copyright².

Artículo 6: Mesa directiva

1) El presidente de la Asamblea General y sus dos vicepresidentes serán elegidos en la primera reunión del período de sesiones de la Asamblea en el que se considere la aprobación del presupuesto por programas del bienio, por un período de dos años, y su mandato comenzará tras la última reunión de dicha Asamblea.

2) Los integrantes de la Mesa de la Asamblea General continuarán en sus funciones hasta la última reunión del siguiente período de sesiones de la Asamblea General en el que se considere la aprobación del presupuesto por programas del bienio.

3) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.

² Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle, Industrial Property, Le Droit d'Auteur y Copyright se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada período de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

2. CONFERENCIA DE LA OMPI

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 28 de septiembre de 1970

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Conferencia está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Orden del día provisional

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité de Coordinación.

Artículo 3: Idiomas³

En las reuniones de la Conferencia las intervenciones orales se harán en español, francés, inglés o ruso, y se asegurará la interpretación en los otros tres idiomas.

Artículo 4: Publicación del informe⁴

El informe sobre la labor de cada período de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle, Industrial Property, Le Droit d'Auteur y Copyright

³ Nota del Editor: Nota del Editor: En cumplimiento de las decisiones pertinentes de las Asambleas de la OMPI de extender la cobertura lingüística a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, las intervenciones orales también se pueden hacer en árabe y chino, y la Secretaría se encargará de facilitar la interpretación en los otros cinco idiomas. Además, las intervenciones orales también se podrán hacer en portugués y se facilitará la interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

⁴ Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle, Industrial Property, Le Droit d'Auteur y Copyright se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada período de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

3. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 28 de septiembre de 1970

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno del Comité de Coordinación está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Composición

1) El Comité de Coordinación se compone de los miembros ordinarios, los miembros asociados y los miembros *ad hoc*.

2) Los miembros ordinarios son los Estados que sean miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París, o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités.

3) Los miembros asociados son los Estados que sean miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París, o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités⁵.

4) Los miembros *ad hoc* son los Estados que sean elegidos por la Conferencia de conformidad con el Artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI.

Artículo 3: Mesa directiva

1) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, el Comité de Coordinación elegirá un presidente y dos vicepresidentes.

2) a) En cada período ordinario de sesiones al que corresponda un número impar [primero, tercero, quinto, etcétera], el presidente y el vicepresidente segundo serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París y el vicepresidente primero será elegido de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, a condición de que, mientras que el número de los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París sea igual a cuatro o a más de cuatro, el vicepresidente segundo será elegido de entre los delegados de los antedichos miembros asociados.

b) En cada período ordinario de sesiones al que corresponda un número par [segundo, cuarto, sexto, etcétera], el presidente y el vicepresidente segundo serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y el vicepresidente primero será elegido de entre los delegados de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París, a condición de que, mientras que el número de los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna sea igual a cuatro o a más de

⁵ Nota del Editor: A raíz de la disolución de la Conferencia de Representantes de la Unión de París y de la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna (véase el documento A/35/15, párrafos 135 y 136), ya no existe la categoría de miembro asociado. Por ende, carece de validez la figura del miembro asociado en el presente Reglamento Interno y en los documentos anteriores y posteriores a él.

cuatro, el vicepresidente segundo será elegido de entre los delegados de los antedichos miembros asociados.

Artículo 4: Votación por separado

1) Cuando no haya voto unánime y sea preciso conocer las respectivas decisiones u opiniones de los miembros ordinarios, los miembros asociados y los miembros *ad hoc*, se deberá repetir la votación y se hará de forma separada en el seno de cada grupo.

2) Cuando resulte manifiesto que un asunto determinado es ajeno a la competencia de todos los grupos de miembros, dicho asunto será sometido a votación exclusivamente en el seno del grupo o grupos que sean competentes.

Artículo 5: Publicación del informe⁶

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas *La propriété industrielle*, *Industrial Property*, *Le Droit d'Auteur* y *Copyright*

⁶ Nota del Editor: Las revistas *La propriété industrielle*, *Industrial Property*, *Le Droit d'Auteur* y *Copyright* se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

4. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE PARÍS

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 28 de septiembre de 1970

Artículo 1: Reforma del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de París está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Proyecto de orden del día

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea de la Unión de París, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité Ejecutivo de la Unión de París.

Artículo 3: Elección de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París

1) Los miembros del Comité Ejecutivo que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de París serán los miembros ordinarios de ese Comité.

2) Los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, pero solamente hasta los dos tercios del número de que se componga el Comité.

3) Salvo en el supuesto que se establece en el Artículo 34.1) del Reglamento General la elección se cumplirá del modo siguiente: se llamará a los Estados miembros siguiendo el orden alfabético de la lista de nombres en francés de los Estados y se comenzará por la letra del alfabeto correspondiente a la delegación cuyo nombre haya sido sorteado por el presidente, y cuando se pronuncie el nombre de cada Estado, la Asamblea decidirá si lo reelige o no. En caso necesario, el Estado que sea llamado en último término será excluido de la reelección, si así fuere preciso para que no se supere la proporción de dos tercios. Acto seguido, la Asamblea procederá a elegir el número establecido de nuevos miembros hasta que se alcance el número total de miembros electos.

Artículo 4: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 13.4)c) del Convenio de París, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 5: Publicación del informe⁷

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property*.

⁷ Nota del Editor: Las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property* se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

5. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE PARÍS

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 28 de septiembre de 1970

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de la Unión de París está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Composición

- 1) El Comité Ejecutivo de la Unión de París se compone de los miembros ordinarios, de los miembros asociados y de Suiza, a título de miembro ordinario de oficio.
- 2) Son miembros ordinarios los Estados que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de París.
- 3) Son miembros asociados los Estados que sean elegidos por la Conferencia de Representantes de la Unión de París⁸.

Artículo 3: Mesa directiva

El presidente y los dos vicepresidentes del Comité Ejecutivo de la Unión de París serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios. Sin embargo, mientras que el número de los miembros asociados sea igual a cuatro o a más de cuatro, el vicepresidente segundo será elegido de entre los delegados de los miembros asociados.

Artículo 4: Miembros asociados⁹

- 1) Los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París intervendrán en las deliberaciones del órgano a título consultivo y emitirán opinión en los asuntos que sean de su competencia.
- 2) Los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París serán miembros del Comité de Coordinación a idéntico título. Intervendrán en las deliberaciones del órgano a título consultivo y emitirán opinión en los asuntos que sean de su competencia. En particular, prestarán asesoramiento al Gobierno suizo, que cumple funciones de supervisión, en las cuestiones administrativas y financieras y demás cuestiones de interés común, particularmente en los supuestos que se disponen en el Estatuto del Personal y el Reglamento Financiero.

⁸ Nota del Editor: A raíz de la disolución de la Conferencia de Representantes de la Unión de París (véase el documento A/35/15, párrafo 135), ya no existe la categoría de miembro asociado. Por ende, carece de validez la figura del miembro asociado en el presente Reglamento Interno y en los documentos anteriores y posteriores a él.

⁹ Véase la nota 8.

Artículo 5: Votación por separado

1) Cuando no haya voto unánime y sea preciso conocer las respectivas decisiones u opiniones de los miembros ordinarios y los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París, se deberá repetir la votación y se hará de forma separada en el seno de ambos grupos de miembros.

2) Cuando resulte manifiesto que un asunto determinado es ajeno a la competencia de ambos grupos de miembros, dicho asunto será sometido a votación exclusivamente en el seno del grupo que sea competente.

Artículo 6: Publicación del informe¹⁰

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle e Industrial Property.

¹⁰ Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle e Industrial Property se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

6. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BERNA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de Berna está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Orden del día provisional

Para los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea de la Unión de Berna, el director general preparará el proyecto de orden del día con arreglo a las instrucciones del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna.

Artículo 3: Elección de los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

- 1) Los miembros del Comité Ejecutivo que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna serán los miembros ordinarios de ese Comité.
- 2) Los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, pero solamente hasta los dos tercios del número de que se componga el Comité.
- 3) Salvo en el supuesto que se establece en el Artículo 34.1) del Reglamento General la elección se cumplirá del modo siguiente: se llamará a los Estados miembros siguiendo el orden alfabético de la lista de nombres en francés de los Estados y se comenzará por la letra del alfabeto correspondiente a la delegación cuyo nombre haya sido sorteado por el presidente, y cuando se pronuncie el nombre de cada Estado, la Asamblea decidirá si lo reelige o no. En caso necesario, el Estado que sea llamado en último término será excluido de la reelección, si así fuere preciso para que no se supere la proporción de dos tercios. Acto seguido, la Asamblea procederá a elegir el número establecido de nuevos miembros hasta que se alcance el número total de miembros electos.

Artículo 4: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

- 1) En el supuesto que se establece en el Artículo 22.3)c) del Convenio de Berna, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.
- 2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.
- 3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 5: Publicación del informe¹¹

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas Le Droit d'Auteur y Copyright.

¹¹ Nota del Editor: Las revistas Le Droit d'Auteur y Copyright se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

7. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE BERNA

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 28 de septiembre de 1970 modificado el 24 de octubre de 1979

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Composición

- 1) El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna se compone de los miembros ordinarios, de los miembros asociados y de Suiza, a título de miembro ordinario de oficio.
- 2) Son miembros ordinarios los Estados que sean elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna.
- 3) Son miembros asociados los Estados que sean elegidos por la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna¹².

Artículo 3: Mesa directiva

- 4) En la primera reunión de cada período ordinario de sesiones, el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna elegirá un presidente y dos vicepresidentes.
- 2) La mesa directiva así elegida continuará en sus funciones hasta que sea elegida la nueva mesa directiva.
- 3) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones, salvo cuando la elección coincida con un período extraordinario de sesiones.
- 4) El presidente y los dos vicepresidentes del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna serán elegidos de entre los delegados de los miembros ordinarios. Sin embargo, mientras que el número de los miembros asociados sea igual a cuatro o a más de cuatro, el vicepresidente segundo será elegido de entre los delegados de los miembros asociados.

¹² Nota del Editor: A raíz de la disolución de la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna (véase el documento A/35/15, párrafo 136), ya no existe la categoría de miembro asociado. Por ende, carece de validez la figura del miembro asociado en el presente Reglamento Interno y en los documentos anteriores y posteriores a él.

Artículo 4: Miembros asociados¹³

1) Los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna intervendrán en las deliberaciones del órgano a título consultivo y emitirán opinión en los asuntos que sean de su competencia.

2) Los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna serán miembros del Comité de Coordinación a idéntico título. Intervendrán en las deliberaciones del órgano a título consultivo y emitirán opinión en los asuntos que sean de su competencia. En particular, prestarán asesoramiento al Gobierno suizo, que cumple funciones de supervisión, en las cuestiones administrativas y financieras y demás cuestiones de interés común, particularmente en los supuestos que se disponen en el Estatuto de Personal y el Reglamento Financiero.

Artículo 5: Votación por separado

1) Cuando no haya voto unánime y sea preciso conocer las respectivas decisiones u opiniones de los miembros ordinarios y los miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, se deberá repetir la votación y se hará de forma separada en el seno de ambos grupos de miembros.

2) Cuando resulte manifiesto que un asunto determinado es ajeno a la competencia de ambos grupos de miembros, dicho asunto será sometido a votación exclusivamente en el seno del grupo que sea competente.

Artículo 6: Publicación del informe¹⁴

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas Le Droit d'Auteur y Copyright.

¹³ Véase la nota 12.

¹⁴ Nota del Editor: Las revistas Le Droit d'Auteur y Copyright se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

8. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE MADRID

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 2 de octubre de 1971 modificado el 27 de noviembre de 1973 y el 15 de diciembre de 1983

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de Madrid está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 10.3)c) del Acta de Estocolmo del Arreglo de Madrid (Marcas), el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Madrid que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Gastos

1) Los gastos de viaje y las dietas correspondientes a un delegado por cada Estado miembro correrán a cargo de la Unión de Madrid con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Previa presentación del billete usado, se liquidará el gasto neto del viaje por tren o por avión (en primera clase)¹⁵;

b) Las dietas son las que se fijan en la correspondiente escala de tasas de las Naciones Unidas y la suma reembolsable total corresponderá al número de días que dure el período de sesiones más un día;

c) En concepto de los pequeños gastos de salida y llegada se liquidará la suma fija que se establece en el Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI.

2) Los delegados que reciban dichas dietas deberán dejar constancia por escrito de que no perciben reembolso de otro origen en concepto de los gastos de viaje y las dietas.

¹⁵ Nota del Editor: De conformidad con las decisiones del Comité del Programa y Presupuesto de la OMPI, los gastos de viaje se basan en el precio del billete de avión correspondiente a las clases ejecutiva o turística, según la duración del vuelo. Además, cuando así se solicite, la Secretaría se encargará de adquirir el billete de avión en vez de reembolsar el precio contra la presentación del billete usado.

Artículo 4: Publicación del informe¹⁶

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle e Industrial Property y, cuando corresponda, en la revista Les Marques Internationales.

¹⁶ Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle e Industrial Property se dejaron de publicar en junio de 1998 y la revista Les Marques Internationales salió por última vez en abril de 1996. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

9. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA HAYA

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 27 de septiembre de 1976 modificado el 28 de mayo de 1979 y el 1 de octubre de 1985

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de La Haya está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 10.3)c) del Acta Complementaria de Estocolmo de 1967, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de La Haya que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba la Oficina Internacional en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 2bis: Adopción y modificación de determinadas disposiciones del Reglamento

Los Estados obligados por el Acta de 1960 serán los únicos que gocen de derecho a voto en lo que respecta a la adopción o la modificación de las disposiciones del Reglamento del Arreglo de La Haya correspondientes a la aplicación de la antedicha Acta de 1960.

Artículo 3: Publicación del informe¹⁷

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property*.

¹⁷ Nota del Editor: Las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property* se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

10. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE NIZA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 28 de septiembre de 1970

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de Niza está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 5.3)c) del Arreglo de Niza, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Niza que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe¹⁸

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property*.

¹⁸ Nota del Editor: Las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property* se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

11. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LISBOA

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 27 de noviembre de 1973

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de Lisboa está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 9.3)c) del Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Lisboa que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe¹⁹

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle e Industrial Property.

¹⁹ Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle e Industrial Property se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

12. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LOCARNO

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 2 de octubre de 1971

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de Locarno está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 5.3)c) del Arreglo de Locarno, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de the Locarno Unión que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe²⁰

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle e Industrial Property.

²⁰ Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle e Industrial Property se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

13. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE LA CIP (CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES)

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 9 de octubre de 1975

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de la CIP ("la Asamblea") está formado por el Reglamento General de la OMPI, con los añadidos y modificaciones incorporados en virtud del Arreglo de Estrasburgo de 1971; por la resolución de la Asamblea de 7 de octubre de 1975; y por las disposiciones que seguidamente se enuncian.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 7.3)c) del Arreglo de Estrasburgo de 1971, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Observadores especiales

1) El Estado miembro de la Unión de París que no sea miembro de la Unión de la CIP, pero que haya comprometido contribuciones especiales para sufragar los gastos de la Unión de la CIP en un año determinado gozará, durante dicho año, del estatuto de observador especial en todos los períodos de sesiones de la Asamblea y de los comités o grupos de trabajo establecidos por la Asamblea.

2) El observador especial gozará del derecho de formular propuestas en los períodos de sesiones que se establecen en el párrafo 1).

Artículo 4: Publicación del informe²¹

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle e Industrial Property.

²¹ Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle e Industrial Property se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

14. ASAMBLEA DEL PCT (TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES)

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 10 de abril de 1978
modificado el 3 de febrero de 1984

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Observadores especiales

Las administraciones intergubernamentales que estén habilitadas para conceder patentes efectivas en uno o más de los Estados miembros de la Unión del PCT serán invitadas en calidad de "observadores especiales" a todos los períodos de sesiones de la Asamblea y en ellos gozarán de los mismos derechos que los Estados miembros de la Asamblea, salvo el derecho de voto.

Artículo 3: Orden del día provisional

El proyecto de orden del día de cada período de sesiones será establecido por el director general. En el caso de los períodos ordinarios de sesiones, dicho proyecto se ajustará a las instrucciones que comunique el Comité Ejecutivo una vez que este quede establecido (véanse los artículos 53.9) y 54.6a) del PCT). En el caso de los períodos extraordinarios de sesiones, en el proyecto se harán constar el asunto o asuntos indicados en la petición que se establece en el Artículo 53.11)c) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Artículo 4: Publicación del informe²²

El informe sobre la labor de cada período de sesiones, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, se publicará en la Gazette de la Unión del PCT y en las revistas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual La propriété industrielle e Industrial Property.

²² Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle e Industrial Property se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada período de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

15. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE BUDAPEST

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 22 de septiembre de 1980

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (Unión de Budapest) está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Publicación del informe²³

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones de la Asamblea que se establece en el Artículo 1, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas La propriété industrielle e Industrial Property.

²³ Nota del Editor: Las revistas La propriété industrielle e Industrial Property se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

16. ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE VIENA

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 1 de octubre de 1985

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea de la Unión de Viena está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Adopción de decisiones en ausencia de quórum

1) En el supuesto que se establece en el Artículo 7.3)c) del Acuerdo de Viena, el director general comunicará de inmediato las decisiones que aún no sean ejecutivas a los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Viena que no estuvieran representados en el período de sesiones, junto con el informe correspondiente y las explicaciones complementarias que se juzguen oportunas.

2) El plazo de tres meses fijado para que expresen su voto o abstención comenzará en la fecha en la que se remita la comunicación. Serán tenidas en cuenta exclusivamente las respuestas que reciba el director general en el plazo establecido.

3) Las respuestas se deberán presentar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la autoridad competente del Estado en cuestión.

Artículo 3: Publicación del informe²⁴

El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones de la Asamblea, o un resumen elaborado por la Oficina Internacional, será publicado en las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property*.

²⁴ Nota del Editor: Las revistas *La propriété industrielle* e *Industrial Property* se dejaron de publicar en junio de 1998. El informe sobre la labor de cada periodo de sesiones se publica en el sitio web de la OMPI.

17. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 1 de octubre de 2002

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.

2) Toda organización intergubernamental que pase a ser parte en el WCT de conformidad con el artículo 17.2) o 3) de dicho Tratado será considerada como una delegación y se beneficiará de las mismas prerrogativas que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.

4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.

5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado o la organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al director general por carta, nota o telegrama enviados preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 3: Votación

1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.

2) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de esas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

18. ASAMBLEA DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT)

REGLAMENTO INTERNO
adoptado el 1 de octubre de 2002

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.

2) Toda organización intergubernamental que pase a ser parte en el WPPT de conformidad con el artículo 26.2) ó 3) de dicho Tratado será considerada como una delegación y se beneficiará de las mismas prerrogativas que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.

4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.

5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado o la organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al director general por carta, nota o telegrama enviados preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 3: Votación

1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.

2) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de esas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

19. ASAMBLEA DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 5 de octubre de 2005

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.

2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el PLT de conformidad con el artículo 20.2) ó 3) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.

4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.

5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado o la organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al director general por escrito, enviado preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental

Artículo 3: Votación

1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.

2) Cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

20. ASAMBLEA DEL TRATADO DE SINGAPUR

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 1 de octubre de 2009

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (el Tratado de Singapur) está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Delegaciones

1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.

2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el Tratado de Singapur de conformidad con el artículo 26.1)ii) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.

4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.

5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado u organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al director general por escrito, enviado preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 3: Votación

1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.

2) Cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

21. ASAMBLEA DEL TRATADO DE MARRAKECH

REGLAMENTO INTERNO adoptado el 11 de octubre de 2016

Artículo 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento Interno de la Asamblea del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso (el Tratado de Marrakech) está formado por el Reglamento General de la OMPI y por las siguientes disposiciones complementarias y modificativas.

Artículo 2: Mesa directiva

- 1) La Asamblea elegirá un presidente y un vicepresidente, que continuarán en sus funciones durante dos períodos ordinarios de sesiones, hasta la elección de una nueva Mesa.
- 2) El presidente y los vicepresidentes salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior a aquel en que desempeñaron sus funciones.

Artículo 3: Delegaciones

- 1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.
- 2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el Tratado de Marrakech de conformidad con el Artículo 15.2) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, salvo disposición en contrario en el presente Reglamento.
- 3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.
- 4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.
- 5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado u organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al director general por escrito, enviado preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Artículo 4: Votación

- 1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.
- 2) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará en su propio nombre.

3) Cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

Artículo 5: Quórum

La mitad de los Estados miembros del Tratado de Marrakech constituirá el quórum.

Artículo 6: Convocación de períodos extraordinarios de sesiones

La Asamblea se reunirá en período extraordinario de sesiones mediante convocatoria del director general a petición de una cuarta parte de los Estados miembros de la Asamblea.

[Fin del documento]